ATHA-FHPA-DH-234-5

Autto:

En la Sala Provincial de esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava sita enel Conv.to de Nro P.e S.n Francisco de esta Ciu.d de Vitoria, a veinte, y nueve dias del mes de Julio, año de mil setez.s y setenta, y uno; los Señores Junta particular, y constituientes della, por testimonio de nosotros los Secretarios fieles de sus fhos, habido acuerdo del infraescrito su Ass.r y Abog.do consultor; Dijeron hallarsen sus señorias con la noticia de que teniendo, como tiene esta dha Prov.a entre sus muchos privilegios, exempciones, libertades, y fueros confirmados por Nro Rei, y señor (que Dios gûe) una R.l cedula expedida en seis de Agosto, y año de mil setez.s y tres, que ha servido, y sirve de la mas segura, y firme llave para la conserva.n guarda, y custodia de estos fueros, y libertades, por la que se manda, que todos los despachos, ordenes, y comisiones de exercicio jurisdiccional, se presenten ante esta referida Prov.a ó su Mrê de Campo, y Diputado gñal, para reconocer su contexto, y rozandose por el las citadas libertades, y privilegios, se obedezcan, y suspendiendo su cumplim.to se acuda ante la Real persona

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

ô su tribunal competente, solicitando sela
oiga ensu razon, y que estando, y aviendo es
tado, y debiendo estar enpuntual practica, y
observancia, sela ha querido poner el indebi
do tilde, obize, y reparo deno aver sucedido
asi enlo tocante ala judicatura de lasubde
legacion de rentas grales, tabaco, y sal. de esta
dha Ciud, y partido de Cantabria, y si proce
diendose sin esta previa diligencia a la publi
cacion, y execucion delos despachos, ordenes,
y decretos, que se handirigido a dha judica
tura, quando es constante averse tomado
elpase deellos, ia por escrito, ia porpalabra,
y medio de recado comprehensivo desu tenor,
comunicado a esta referida Prov.a y su Mãe
de Campo, y Comisario gñal, y paraque cons
te con la notoriedad corresp.te esta certeza,
y verdad, y hazer los recursos, que conven
gan; Que debian de mandar, y mandaron
recivir, y que se reciva la informaz.n suma
ria, que pueda ser habida poreltenor de
este auto, lo que se remite al señor Mãe
de campo, Comisario, y Diputado gñal de
esta dha Prov.a porel qual sus señorias, dan
do por disuelta, y fenecida esta Junta, asi
lo proveyeron, y mandaron con acuerdo
de el referido su A.s.r y consultor, y no fir.o

mayor, segun costumbre, haciendolo, segun el nosotros los dhos secretarios fieles, de que damos fee.

Dn. Juan Agn. de Rebuelta
y Varona

Ante nos

Jorge Antonio de Azua

Antonio Manuel de Ysasi

Atto.

En la Ciudad de Vitoria el dia doze de Agosto de mil setecientos sesenta y un años el señor Dn. Antonio Manuel de Ysasi Arriola Arpe y Zarate; Patron dela Ante Yglesia Nra. Sra. santa Maria de Leamuri; señor en lo espiritual y temporal dela villa de Zaualla; Mre. de Campo Comisario y Diputado Gral. de esta Muy Noble y Muy Leal Prova. de Alaua por su Magestad en execucion y cumplimto. delo quese ordena y manda por el au to antezedente proveido por los S.res de Junta Particular de esta dha Mui Noble Prov.a con acuerdo del Lizdo. D.n Juan Agustin de Rebulta y Varona Abogado Consultor de ella en la que zelebraron el dia veinte y nueve del mes de Julio proximo pasado y precedido el recado y aviso de urbanidad correspondiente hizo venir ante si à D.n Fran.co Antonio de Urbina Eguiluz y Gaviria, Patrono divisero de las Iglesias de S.n Pedro Urbina de Basaue, S.ta Marina de Astoviza y otras, vezino de esta dha Ciudad, de quien su señoria dho señor Diputado gral en testimonio de mi el Infrascripto ess.no del numero de ella, y secretario de los fechos y acuerdos de esta dha Prov.a por Ciudad y villas recivio juram.to por Dios nro señor sobre la señal de una Cruz en forma devida de dro; y haviendolo hecho bien y cumplidamente ofrecio decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y haviendo examinado por el thenor de dho auto: Dixo que ha estado y esta en la inteligenzia de que entre otras R.s Zedulas

tiene esta dha Mui Noble Prov.ª una
de que qualesquiera despachos de Comision
que llegaren y vinieren para exercer Ju-
risdizion dentro de esta dha Prov.ª se han
de presentar en su Junta gral ô Par-
ticular hallandose assi en la una forma
ô en la otra congregada, ô en defecto an-
te su Diputado gral para que exami-
nandolos y hallando no oponerse â los
Privilegios exempciones y livertades
de esta dha Prov.ª se declare y mande
dar el devido cumplimiento, y oponiendo-
se obedecerlos y suspender el dho cum-
plim.to hasta y en interin que se haga
el correspondiente recurso â la perso-
na R.l ô el tribunal competente; Y que
para su maior certeza se remite â
dha R.l Zedula original que tiene
noticias existe y para en los archi-
bos de esta dha Prov.ª; Que en consecuen-
cia de lo que se previene ordena y man-
da por dha R.l Zedula hare especial

memoria que por el deponente por los años de Zinquenta y uno, Zinquenta y dos y Cinquenta y tres como Alc.e de Campo y Diputado gral que fue de esta d.ha Mui Noble Prov.a desde veinte y cinco de Nov.re del año de Zinquenta hasta otro tal día del referido de Zinquenta y tres dió y proveió los Correspondientes autos que se dizen de declarazión pase ô uso â multitud de R.s despachos y Provisiónes; Que asimismo haze especial memoria de que d.ho año de Zinquenta y dos con acuerdo de su Asesor y Abogado Consultor de esta d.ha Mui Noble Prov.a el Lic.do D.n Vizente Thomas de Aiala ia difunto dió Igual auto de declarazion pase y uso al titulo que tubo el Lic.do D.n Diego dela fuente y Vargas Abogado vezino de esta ciudad de Juez Protector dela Cavaña R.l Vaxo de varias restriciónes y limitaziónes; Y que posteriorm.te por esta Mui Noble Prov.ª y su Junta gral vino â derogarse en el todo dho uso y pase dado con dhas limitaziones y â ordenar que el expresado D.n Diego de la Fuente y Vargas no exerziese de tal Judicatura como no exerzió ni exerze de dha Cauaña R.l en esta Prov.ª; Que tambien haze algun recuerdo y memoria de que siendo tal Diputado gral de esta dha M. N. Prov.ª en el tiempo arriba referido recivió algun recado del Juez subdelegado de rentas R.s en esta ciudad y Partido de la Cantabria para publicar alguna orden; pero que no se acuerda en que terminos fue dho recado ni que ordenó en consecuenzia de ello que los Atambores concurriesen como asi bien el oficial mayor â dha publicaz.n; Que es quanto save puede decir y toda la verdad so cargo del Juram.to prestado, y haviendosele leido esta su deposicion se afirmo y ratifico en ella confesando ser de hedad de cinquenta y un años poco mas ó menos, y firmo con su señoría dho señor Diputado g.l y en fee de todo lo hize tambien yo el dho Ess.no =

D. Antonio Man.l de Ziarsidarriola Arpe y Zarate

D.n Fran.co Antonio de Urbina

Ante mi

Jorge Antonio de Azua

tt.º

En dha Ciudad de Vitoria el expresado día doze de Agosto de mil setezientos sesenta y un años el dho señor Diputado gñal en execucion asiguien de dho auto asesorado que ba por prinzipió de estas diligenzias, y para mas Justificación de lo contenido en el, precedido también el correspondiente recado y aviso hizo parezer ante mí á D.n Fran.co Luis de Sarria Paternina Heredia y Siques Conde del Vado señor de la villa de Herenchun y torre fuerte de

Arcarza; Patrono delas Ante Iglesias de Fruniz, Gorliz, Lemoniz, Basigo de Baquio, Axpe de Busturia Albóniga y sus anexas de Sn. Pelaio y Sn. Juan dela Peña, Vezino de esta referida Ciudad, de quien su señoria dho Sr. Diputado gral en testimonio de mi el dho escrivno recivio Juramto por Dios nro señor sobre la señal de vna Cruz en forma devida de dro; y haviendolo hecho bien y cumplidamente ofrezio decir la verdad delo que supiere y fuere preguntado; y siendo examinado por el thenor de dho auto: Dijo saue por haverlo visto entre otros Privilexios que tiene esta Mui Noble Provª. es vno dellos, el de que qualquiera despacho que se dirixa ã Juez de Comision se haia de presentar ã ella hallandose congregada al tpõ desu Intimacion, y en defecto asu Diputado gral para que visto y no oponiendose ã los fueros leies y preheminenzias dela Prov.ª le de el uso correspondiente, y oponiendose lo obedezca y mande suspender su execuzion no dando Cumplim.to à el hasta azer la representazion correspondiente asu Magestad (Dios le gũe) ò al tribunal de donde dimana; Que haviendo sido Diputado rrãl desta dha Prov.ª hacia, y en los años de treinta y nueve, quarenta, y quarenta y uno, le pareze y se Inclina haver dado el uso como tal Diputado rl. Con testimonio del es.no de Prov.ª à algunos despachos, pero como à tanto tiempo, que ha pasado no haze puntual memoria dellos; y Como lleva dho, no obstante se Inclina, y le pareze haver dado el uso expresado; Y que haviendo obtenido el año de Zinquenta y seis. la Subdelegacion dela R.l Renta de Correos y Postas desta Ciudad y su Partido tomo el uso del Diputado rrãl. que entonzes hera

6

Dn Gaspar de Alava con acuerdo del Ase-
sor Dn Vicente Thomas de Aiala y con tes-
timonio del escrivno de Provª; y asimien como
el vso de dha Subdelegazion del Marques
de Monte Hermoso como Alcl y Juez
ordinario que hera de esta Ciud con
acuerdo del Lizdo Dn Diego de la Fuente
y Vargas y por testimonio del escrivno de
ella; Que es qto saue puede decir y todo la
verdad so cargo del Juramto prestado, y
haviendosele leido esta su deposicion
se afirmo y ratifico en ella, confesan-
do ser de hedad de sesenta y quatro años
con corta diferenzia, y firmo con su
señoria dho señor Diputado Gl y en
fee de todo lo hize tambien yo el escrivno =

Dn Antonio Mª [illegible] Asper Zarate

Monde del Vado

Jorge

Ante mi
Antonio de Azua

Dn

En la dha Ciudad de Vitoria la tarde del
dho dia doze de Agosto de mil seteztos

sesenta y vn años, de orden de dho S.r Dip.o gral, Yo el ess.no hize sauer, à D.n Juan Jph Zebrian de Mazas ess.no del numero y Maior de Rentas Diezmos y Aduanas de esta referida Ciudad, compareziese ante su señoria dho S.r Diputado gral, à hazer vna deposiciòn; Delo que enterado el expresado Mazas, me respondiò, que hera dependiente delas Rentas R.s y que sin orden desu Jefe no podia pasar à hazer deposizion ninguna ante dho señor Diputado gral; Y para q.e de todo conste lo pongo por fee y diligenzia q.e firmo=

Jorge Antonio de Azua

auto. Notifiquese à D.n Juan Jph Zebrian de Mazas ess.no del numero deesta Ciudad y maior de Rentas Diezmos y Aduanas de ella y partido de Cantabria que dentro del dia dela notificazion comparezca ante su señoria à hazer la deposizion delo que supiere en razon delo que fuere preguntado pena de dozientos ducados vellon y de

ser Reducido â una de las Carzeles desta
M. N. y M. L. Prov.ª de Alaua, lo que
se execute por qualquiera de los Alcaldes
de Herm.d desta dha ciudad en vrõ deste
auto con que sera requerido para ello pa-
sado que sea el termino prefinido sin ha-
ser cumplido dho D.n Juan Jph Zebrian
de Marzo con lo mandado. Y por este
dho su auto q.e el señor D.n Antonio Man.l
de Yuan Arriola Hope y Zarate; Patron
de la Ante Yglesia de Ntrã S.ra S.ta M.a
de Zeanuri señor de la villa de Zaua-
lla; M.re de Campo Comisario y Dip.do
Gral de esta dha M. N. Provinzia
por S. M. asi lo proueio mando y fir-
mo con el Asesor della en la ciudad
de Vitoria â doze dias del mes de
Ag.to de mil setez.s y sesenta y vn años, de
que doy fee.

D.n Antonio Man.l de Yuan Arriola
Hope y Zarate

Ldo D.n Jph Ag.n de Alleb
y Barona

Ante mi
Jorge Antonio de Azua

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Nt.on En dha Ciudad de vitoria â cosa de las ocho oras de la mañana del día treze de Agosto de mil setezientos sesenta y vn años Yo el dho esr.no hize notorio leí y notifique el auto Azesorado antezedente â Dn. Juan Jph Zebrian de Mazas ess.no del numero maior de rentas Diezmos y Aduanas de esta dha Ciudad, de q.e doy fee=

Azua

tt.º En la dha Ciudad de vitoria el referido día treze de Agosto de mil setezientos sesenta y vn años el dho señor Diputado Gl. para mas prueba y Justificazion de lo contenido en el prenotado auto de los S.res de Junta Particular de esta Mui Noble y Mui Leal Prov.a de Alava que obra por prinzipio y Caveza de estas diligenzias: hizo parezer ante sí â Dn. Juachin Gomz. de Echavarri vezino de esta expresada Ciud. de quien para el efecto su señoria en testimonio de mi el dho ess.no recibio Juram.to por Dios nro señor sobre la señal de una Cruz en forma devida de dro, y haviendolo hecho bien y cumplidamte. ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; siendo examinado por el thenor de dho auto de ofizio: Dixo, que como Hixo que es de esta Provª. y Ciudad; haver concurrido desde el año de quinze, hasta el de cinquenta y uno, a la secretaria de Rentas Diezmos y Aduanas que existe en esta dha ciudad; hasta el año de veinte y ocho (menos algun tpo que estubo a fuera) en la asistenzia a Dn. Pedro Gonzs. de Echavarri su Padre, que obtubo dha secretaria; y despues al manexo total de ella, como su secretario, y haver sido essno. del numero de esta dha ciudad, desde el referido año de veinte y ocho al expresado de cinquenta y uno; y durante este tpo varias vezes secretario, asi de los fechos y acuerdos del Ayuntamto. de ella, como de esta dha M. N. Provª, y por lo que ha visto; saue, lo uno que esta dha Mui Noble Prov.a tiene entre otros Privilegios y Zedulas R.s uno de fecha del año de mil setez.os y tres, en que se ordena, y manda que los despachos de comision, que se dirijeren, y vinieren para exercer Jurisdiz.n en esta Prov.a se presenten ante todas Cosas, â ella, hallandose congregada General, ô Particularmente, ô en defecto â su Then.te de Campo, Comisario y Diputado Gral, â fin de que viendo que no se opone, â los Privilegios exempciones franquezas y libertades de esta dha M. N. Provinzia, proveer y dar el Correspondiente auto de obedecimiento y Cumplim.to que regularmente se ha dicho, y dize, de declaraz.n uso ô Pase dela Prov.a y oponiendose â dhos Privilegios Exempziones y libertades, se obedezcan, y no se de su Cumplimiento, asta representar â su Magestad, ô hazer el Correspondiente recurso al competente tribunal; como lo referido Constara mas largamente, y por menor de dha Rl. Zedula à la que en lo necesario se remitia; Lo otro que dha Rl. Zedula à estado y esta en todo el dho tpo en su observancia, porque con mucha frecuencia ha visto dar y proveer los dhos autos de declaracion y pase asi por esta M. N. Prova. como a sus Diputados Generales, à Rs. Provisiones, y despachos, que han venido para exercer Jurisdn. en ella, sin que le conste cosa en contrario; Que en quanto à lo que mira à Juezes subdelegados de Rentas Rs. en esta Ciudad y distrito de Cantabria, por casos especificos, y particulares, que haze puntual memoria y recuerdo, puede decires; que de Carta orden del Exmo. señor Dn. Jph del Campillo su fecha veinte y quatro de Julio de mil setezientos quarenta y uno, escripta à Dn. Simon de Llano, como à Governador de dha d

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Rentas RR. en esta expresada Ciudad, y el distrito dela Cantabria, en razon de prohibicion de Texidos de Algodon, y Lienzos Pintados, se tomaron los usos, asi de esta Prov.a como dela Justicia R.l ordinaria de esta dha Ciudad; y aun despues de dhos usos, proveio auto dho D.n Simon de Llano, por testimonio del deponente como tal secretario de dhas Rentas R.s mandandole entregase copia de dha Carta orden y referidos usos al Diputado gñal que à la sazon hera de esta Prov.a para que se sirbiese disponer, el que por vando, ò en la forma que tubiese por mas Combeniente, y con la brebedad posible Comunicase dha Carta orden à las Justicias ordinarias del recinto de ella, para su puntual obserbanzia; y con efecto hizo el deponente la dha entrega dela referida Copia dela expresada Carta orden, y autos de pase, y uso menzio nados al dho Diputado de rrãl; Que en la misma forma haze memoria, que el dho D.n Simon de Llano tomo los referidos vsos de Prov.a y Ciudad de otras cartas ordenes que recivio del dho Ex.mo señor Campillo; vna de doze de Junio de mil setez.s quarenta y vno, para que exerziese el Juzgado de Contravando de Mar y Tierra; Y la otra de veinte y siete de Nov.re de dho año de quarenta y vno, para que se recogiesen y Almazenasen los Generos de Inglaterra que existiesen en tiendas Lonxas y Puestos Publicos y secretos; Que tambien haze el mismo recuerdo puntual, y especial que el Ex.mo señor Duque de Riperdà libro vna orden para que el Subdelegado de Rentas que ã la sazon hera en esta Ciudad Continuase con su empleo Interin providenziase otra cosa, y que de dha orden se tomaron asiuien los vsos de esta Prov.a y Ciudad; Y que sobre todo

/ ~~de todas las Zedulas~~ que en veinte y
tres años que ha exerzido el testigo dha
Escrivanía maior de rentas haze me-
moria por maior, se han tomado los
dhos vros de Prova y Ciudad de todas las
Zedulas expedidas por los Sres Superinten
dentes Generales â favor delos Subde-
legados de dhas Rentas Rs la del taua-
co y Salinas; Tambien delas Cartas-
ordenes de dhos Sres Superintendentes,
que en los Casos de ausenzias de dhos
Subdelegados han embiado, nominando
persona para que mediante dha
ausenzia exerza la expresada Sub-
delegazion; Que es quanto save pue-
de decir y todo la verdad so cargo del
Juramento que tiene hecho, y havien-
dosele leido esta su deposizion se
afirmo y ratifico en ella confesan-
do ser de hedad de Zinquenta y
nueve años con corta diferenzia

y firmo con su señoria dho señor Diputado grãl, y en fee de todo lo hize tambien yo el dho escno = Testado = de todas las Zedulas =

Dn Antonio Manl de Ysasi Arriola Hoppe i Zarate

Juacin Gonz. de Lesauarru

Ante mi

Jorge Antonio de Azua

Ato.

En la dha Ciudad de vitoria el dia catorze de Agosto de mil setezientos sesenta y un años ante el dho señor Dn Antonio Manuel de Ysasi Arriola Hoppe y Zarate; Mre de Campo Comissario y Diputado General de esta dha Muy Noble Prova por su Magestad en cumplimiento de lo que se manda por su auto Assesorado antezedente y del dia doze de este dho mes parecio a deponer Dn Juan Jph Sebrian de Mazas

essno, del numero maior de Rentas Diez-
mos y Aduanas de esta dha Ciudad, y el
distrito dela Cantabria, de quien su se-
ñoria para el efecto recibió Juramento
por Diós nro señor sobre la señal de
una cruz en forma deuida de dro, y
hauiendolo hecho bien y cumplidamente
ofrezió baxo la expresión que hizo de
por redimir su vexación decir la ver-
dad delo que supiere y fuere pregunta-
do; y siendo examinado por el thenor
del prenotado auto del día veinte y nue-
be del mes de Julió proximo pasado
que fue proueido por los señores de Jun-
ta Particular desta dha M. N. L.a,
y obra por prinzipió de estas diligen-
cias: Dixo que por hauer asistido
en el ofizió de su suegro Dn Juan Bapta
Diaz del Carpió essno que fue de su
Magd y del numero desta dha Ciudad.
y hauer entrado el que depone en la
Escriuania numeral que exerze

el año pasado de mil setezientos y quarenta y siete, sabe y le Consta que esta dha M. N. Prov.a tiene el Privilegio que se refiere y zita en dho auto el que ha visto y esta Comprehendido en el Vltimo Quaderno de leies y Ordenanzas de ella; y tambien ha visto que por Cumplir con su thenor se han pasado los despachos y Provisiones que han venido para exerzer Jurisdizn. en esta dha Provinzia; y prozederse por esta contra las personas que por Ygnoranzia, ô en otra forma, no las han pasado por la Zensura de la Junta gral. ô Particular, ô por la de el señor Mrq. de Campo, y Diputado gral; y en este Particular la Provinzia tiene resuelto, â Consulta y parezer de Comisarios, que eligio, y entre ellos lo fueron los SS.res Dn. Juachin Hurtado de

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA

Mendoza del consejo de S. M. y el Mar-
ques de Legarda, Conde de Ambite del mis-
mo Consejo, el que todos los despachos,
y Rs. Provisiones, de cuia execucion,
y Cumplimiento, se haia de tratar,
en el Recinto desta dha Prova, se ha-
ian precisamente de pasar, por la
dha Censura; y despues por evitarles
gastos, à los naturales, el que el Ase-
sor, y secretario de Prova no haian de
llevar drõs; y así lo ha visto el testigo
ser, y pasar. Y por lo Correspondiente
à el govierno, y subdelegacion de Ren-
tas generales, tavaco, y sal, puede decir,
que entro à exercer la Escrivania
maior de Rentas, en el año pasado
de mil setecientos cinquenta y uno,
y su mes de Maio; y en los papeles que
se le entregaron por su antecesor, Dn
Juachin Gonzs de Echavarri, ha vis-
to, aunque no los ha registrado

13

todos, que estan tomados los usos de algunos nombram.tos de Gouernador de Rentas generales, y Subdelegaciones de tabaco, y sal; y especialmente haze memoria de estar tomado dela Prov.ª y Justicia R.l ordinaria desta dha Ciud. enel año de mil setezientos quarenta y siete, delos que se expidieron en favor del dho señor Marques de Legarda, por la muerte del señor D.n Diego Manuel de Esquibel su Padre; y enel año demil setezientos Cinquenta y dos, del que se les pidio para la Subdelegacion dela sal; ã tambien ha visto que dela Carta que enel año pasado de mil setez.s y treinta, expidio el Ex.mo señor D.n Jph de Patiño para que mientras hiba ã curarse ã Madrid, el dho señor D.n Diego Manuel cuidase del gouierno D.n Jph de Ri-

bas se tomo el uso de esta dha Provª.
y dela Jusª. Rl. ordinaria de esta dha
Ciudad; y lo mismo de otra Carta, en qe
el año pasado de mil setecientos treinta y dos, se encargo el dho gouierno al
dho señor Marques de Legarda, mientras
el expresado señor su Padre pasaua ã
Nauarra, y Logroño, ã dependienzias
dela Renta del Tauaco; y lo mismo
ã subcedido quando vino la orden,
de que el Asesor, que es, õ fuere del Gouernador, delas Aduanas de Cantabria, que reside en esta dha Ciudad
le sostituia en sus ausenzias y enfermedades; y que en quanto ã las
publicaciones de ordenes, que se han
hecho antes del dho año de Cinquenta
y uno, nada puede decir, porque no
se hacian autos para ellas; y desde
que entro el que depone ã exercer

dha Ordinaria â dispuesto autos para ello, bien esta enterado deque enlas publicadas ensu tiempo no se ha tomado por escrito vso, pero sô, que el señor Gouernador, ha dado parte, ô recado â los Señores Diputados Generales, y Justicias ordinarias deesta dha Ciudad de ellas, y pidiendo el oficial, y Tambores; Que en dho tiempo el testigo ha dado, segun haze memoria, vno, ô dos recados; y â sido con expresion delo que se hauia de publicar; Que en dho tiempo, â acontecido, el ser preciso hazer registro, y embargos, en esta dha ciudad, por hauer cometido algun fraude contra la dha Renta del Tauaco; y no obstante estar tomado el vso deesta subdelegacion, dela Justicia ordinaria de esta dha Ciudad, se ha pasado para

ponerlos en planta â estar con el Sr.
Alcl; Que es qto. puede decir, y la verdad, Cgo.
el Juramto. que lleua hecho, y hauien-
dole leido esta deposicion en ella se
afirmo ratifico y firmo con su Sria. dho
Sr. Dipdo. Gl; y manifesto ser de hedad de
quarenta y siete años poco mas ô menos,
y en fee de todo firme Yo el dho Escri-
uano=

Dn. Antonio Manl. de Arian Barreola
Arper Zarate

Juan Joseph Cebrian
de Maza

Ante mi
Jorge Antonio de Azua

En la dha Ciudad de Vitoria el dia diez
y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta
y un años el dho señor Mre. de Campo Co-
missario y Diputado Gral. de esta referida
M. N. Prova. para maior Justificacion de
lo Contenido en el prenotado auto proveido

por los señores de Junta Particular de
ella, recivió en testimonio de mi el dho
Ess.no Juramento por Diós nrõ señor sobre
la señal de una Cruz en forma de drõ del
Lizdo Dn Thomas Garzía de Arilu Abogado
delos Rs Consejos vezino de esta dha Ciudad
quien haviéndolo hecho bien y cumpli-
damente ofreció decir la verdad de lo que
supiere y fuere preguntado; y siendo exa-
minado por el thenor de dho auto: Dixo
que tiene vista y reconozida la Real
Zedula expedida en seis de Agosto del
año pasado de mil setezientos y tres
à favor de esta dha M. N. Provinzia
para que todos los despachos que se diri-
xieren â Juezes de comisión, y à otros
para exercitar Jurisdizión en ella
haian de ser presentados previamen-
te ante la Junta grãl de esta refe-
rida Provinzia ó su Diputado grãl;
y en su observanzia ha visto tambien
que asi varias Provisiónes com

otros diferentes despachos se han presentado en tpo del declarante ante los señores Diputados Generales antes de ponerse en execuzion las diligenzias que en ellos se prevenian; y para en prueba de esto saue el que depone que hauiendose librado por el Juez Administrador General dela Renta de Correos Postas y Estafetas de dentro y fuera de España que reside en la Villa y Corte de Madrid, con fecha de uno delos dias del mes de Abril de este año proximo pasado, Cometido al Conde del Vado Vezino de esta dha Ciudad, Juez subdelegado dela misma Renta en el Partido de ella, à fin deque Compeliese y obligase para el mejor transito delos Conductores de Valixas Postas y Correos q̃ el Lugar de Arbulo el que abriese cierto Camino, y quitase la Zerradura puesta en el, se puso en el Estudio del que depone dho despacho para que dispusiese el Correspondiente auto de azeptazion y de las demas dilixenzias que en el se prevenian; y Considerando que se devia previamente tomar el uso de dho despacho y pasar por la Zensura del señor Diputado Gral, hizo el que se practicase esta dilixenzia, como de facto se practico, sin embargo de que dho Juez Subdelegado tenia anteriormente presentado el titulo de su Judicatura y tomado el uso de el, y despues que se tomo el pase del referido despacho dispuso el deponente como Asesor de dha renta de Correos el Competente auto de azeptacion y los demas que fueron necesarios hasta que se lograse como se logro el que se diese entero cumplimto al precitado despacho, el que con

las diligenzias à su Continuazion
practicadas se debolbió al tribunal
de dho Juez Admor. General en Conform.
de lo que en el se preuenia; Que es quanto
saue puede decir y todo la verdad so
Cargo del Juramento prestado, y hauiendosele leido esta su deposizion se
afirmo y ratifico en ella, confesando
ser de hedad de treinta y tres años con
Corta diferenzia, y firmo Junto con su
señoria dho señor diputado Gral, y
en fee de todo lo hize tamn. Yo el dho
Essno. =

D. Antonio Maria de Basi Barriola
Lope i Zarate

D. Thomas Garcia
de Acebedo

Ante mi

Jorge Antonio de Azua

En la dha Ciudad el referido dia diez
y ocho de Agosto de mil setezientos sesenta y un años el dho señor Dipo.

drñal para mas Justificacion de lo Contenido en el precitado auto de Junta Particular de esta dha M. N. Prova, que obra por principio de estas diligencias hizo parezer ante si à Juan de Corcuera manzebo mãl de esta dha Ciudad de quien para el efecto recibio su señoria en testimonio de mi el dho esno Juramto por Dios nro señor sobre la señal de una su cruz en forma de dro, y haviendolo hecho bien y cumplidamente ofrezio decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siendo examinado por el thenor de dho auto de ofizio. Dixo que por haver visto varias vezes save que esta dha M. N. Provinzia tiene una Rl. Zedula expedida el año de mil setezientos y tres en que se ordena y manda que los Juezes de Comision à quienes se cometen y dan despachos y otros para exercer Jurisdizion en esta dha Provinzia han de presentar ã ella hallandose Congregada ô en defecto ã el señor su Diputado gñal para el Correspondiente reconozimiento, y encontrando no oponerse ã las livertades franquezas y Regalias desta Provinzia proveer como es costumbre el proveerse auto de declarazⁿ, para que se pueda usar de dha Comisión, y lo Contenido en el tal despacho; y oponiendose el de obedecimiento, y que no se cumpla el dho su Contexto, hasta representar lo Conduzente ã su Magestad, ô en el tribunal Competente, como así mas largamente y por menor Constara de dha Rl. Zedula ã la que en lo necesario se remitia; Que por haver Asistido de Amanuense, en la secretaria de

esta dha M. N. Prov.ª desde veinte y
seis de Nov.re del año pasado de mill
setezientos Zinquenta y nuebe hasta
tres de Julio del siguiente y proxi-
mo pasado; a D.n Juan Martin Ruiz de
Azua ess.no que fue del numero de esta
Ciudad; y â mi el presente ess.no desde
veinte y quatro de sep.re de dho año proxi-
mo pasado, hasta aora, ha visto dar
el pase, y uso â gran numero de des-
pachos, y R.s Provisiones; â algunos por
esta dha M. N. Prov.ª hallandose Congre-
gada; y â los demas, que han sido muchos,
por el dho señor Diputado gñal actual,
y su antecesor, en dho su empleo; y aun
entre ellos, â los dirixidos, â dos Juezes
de Comision; el uno Apellidado Alda-
ma; y el otro llamado Diego Manuel
de Torre ess.no y vezino en la villa de
Salvatierra, para el fin de elixir
el mexor Dezmero; y â otro del Juez

ATHA

de Correos y Estafetas de dentro y fuera
del Reyno, dirixido al Conde del Vado,
subdelegado dela misma Renta de dhos
Correos y Estafetas, en esta Ciudad, y su
Partido para la practica y execucion
dela auertura de un camino, que se
halla zerca delos lugares de Arbulo y
Marauco; sin embargo q.e dho Conde tiene,
segun tambien lo ha visto, el testigo
anteriormente tomado, el pase del ti-
tulo de dha subdelegazion; por la que
en consecuenzia de todo ello, es zierto
y la verdad, que dha R.l zedula, ha esta-
do y esta en todo el tiempo, que depone
el testigo, en su obseruanzia; Y que tam-
bien saue como testigo de vista, que
de autos y prozeso, que se ha criado,
ante su señoria, dho señor Diputado
G.ral actual, y en testimonio de mi
el ess.no este año, de letra en mucha

parte del deponente, resulta que su señoria hizo hazer preso â Fran.co de Vea Murguia vez.no en el Valle de Zuia, por hauer practicado alguna dilixencia, en vrõ de despacho del Juez maior de Vizcaia, en el Recinto de esta Prov.a, sin hauer hecho la Correspondiente presentacion, ni tomado su vso della, ni su señoria dho señor Diputado gñal, y el que le multo y Condeno en las Costas, Como tambien se acreditara asi, y por mas por menor de dho proceso, y autos, â los que igualmente se remitia en quanto fuese necesario; con preuencion, que le constaua, que el dho Despacho del referido Juez de Correos, y Estafetas con las dilixencias practicadas en su vrô, por el dho subdelegado, se remitio orixinalmente â Madrid, â poder del dho Juez de Estafetas y Correos de dentro y

fuera del Reyno; Que es quanto pue-
de decir sabe y toda la verdad, en
asumpto à que es preguntado, que re-
fiere en dho auto, y haviendo leido es-
ta su deposizion se afirmo y ratifi-
co en ella, confesando ser de hedad de
diez y nuebe à veinte años, y firmo jun-
to con su señoria dho señor Diputa-
do gnãl, y en fee de todo lo hize tam-
bien yo el dho essno =

D. Antonio Manl de Isasi Isasmendi
Arospe y Zarate

Juan de Corcuera

Ante mi

Jorge Antonio de Azua